



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de Noviembre de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados **"PUERTO VILELAS MUNICIPALIDAD DE -PALAYA LUISA G.-CONCEJAL S/ PRESENTACION (REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LEY 6431)"** Expte. Nro. 3160/16, el que se inicia con las notas presentadas por la Concejal de Vamos Chaco de Puerto Vilelas, Palaya Luisa Gabriela, por la cual solicita a esta FIA se intime al intendente de la localidad de Puerto Vilelas a la contestación de los reiterados pedidos de informes, en relación a la situación del personal Municipal -planta permanente, administrativos, técnico, etc; pagos de Seguro y ART; y parque automotor municipal-. Adjunta copias de notas.

Que producido el avocamiento de la Fiscalía, en virtud de la competencia asignada por ley 3468, 6431 y concordantes, se libró Oficio al Intendente de Puerto Vilelas requiriendo que en plazo de diez (10) días, remita informe sobre: a) trámite dado a las notas presentadas por la Concejal Palaya e instándolo a responder sus requerimientos, en el marco de las disposiciones de las Ley 6431 -Acceso a la Información -Derecho a la Información-.

Que a fs. 10/13 obran nota de la concejal Palaya, informando a esta Fiscalía sobre nuevo requerimiento de informes realizado al intendente sobre los pases a planta permanente generados últimamente, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha -07/06/16-, por tal motivo solicita intervención de esta Fiscalía.

No habiendo sido contestado el requerimiento cursado mediante Oficio N °184 (fs80)a fs.14 se libra Oficio reiteratorio a la Municipalidad de Puerto Vilelas; quien contesta a fs. 16/18, informando: *"...que la presentación efectuada oportunamente por la Concejal LUISA GABRIELA PALAYA, en relación a solicitud de informes a esta Intendencia Municipal,*



sobre diversos aspectos de la administración, no ha tenido respuesta en virtud que todos los pedidos de informes interpuestos por los Concejales Municipales, se llevan a cabo a través de Resoluciones emanadas del Concejo Municipal dirigidas al Ejecutivo Municipal, previa presentación del respectivo proyecto por el edil interesado. Que esta metodología de procedimiento se ha concretado a lo largo de la trayectoria comunal, a partir de la reforma constitucional provincial ocurrida en el año 1994, que ha establecido la división de tareas y funciones del Concejo Municipal (Legislativas) e Intendencia Municipal (Ejecutivas), adecuándose a la reglamentación de funcionamiento de estos dos poderes municipales".

Que es necesario recordar que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en virtud de Art. 12 de Ley N° 6431 es Autoridad de Aplicación de la Ley de "Acceso a la Información Pública". La mencionada normativa vigente en la Provincia del Chaco desde el 2009 delimita los alcances, excepciones, ámbito de aplicación, forma y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, en el marco de la regulación y adecuación del ordenamiento jurídico interno establecido por Art. 13 de Convención Americana de Derechos Humanos.

Que a su turno, el **Art. 1 de la Ley N° 6431** - adopta el carácter amplio de legitimación Activa y Pasiva-al expresar el texto de la ley "... que toda persona física o jurídica puede solicitar información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial -Art. 4 de ley 4787 y modif.- y de los Municipios de la Provincia...", para disponer en su **Art. 2 (la Ley N° 6431)** el principio de "máxima divulgación" cuando establece que: "*Todas las actividades de los órganos en la presente ley, estarán sometidos al principio de publicidad de sus actos...*", principio rector determinado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el cual enuncia que, "*el derecho de acceso a la información debe estar regido por el "principio de máxima divulgación"*".



Consagrada por la ley y la jurisprudencia internacional, la Regla General que debe imperar es el principio de "máxima divulgación o maxima publicidad" resultando "el secreto" la excepción, limitaciones que deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del Art. 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos -de rango Constitucional Art. 75 inc. 22-, como ser consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad, y en caso de mediar razones de reserva debe tener un plazo razonable, vencido el cual tendrá derecho a la respectiva información.

En este orden de ideas la Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación *"establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones"*, las cuales *"deben estar previamente fijadas por ley"*. Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la carga probatoria para el Estado, en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la Información.

Por las razones invocadas, resulta carente de argumentación lo expresado por el Sr. Intendente del Municipio de Puerto Vilelas -informe obrante a fs.17/18, quien expresa que "...los pedidos de informe interpuestos por los concejales municipales se llevan a cabo a través de la Resoluciones emanadas del Consejo Municipal dirigidas al Ejecutivo Municipal, previa presentación del respectivo proyecto por el edil interesado..."

Tal limitación contradice no solo el espíritu y la letra de la ley de Acceso N° 6431, sino que además no encuentra sustento en las disposiciones del la Ley Orgánica de Municipio 4233, que en su extenso articulado establece que son atribuciones y deberes del Concejo Municipal puede -art 60 inc H-"...pedir Informe al Intendente para el mejor desempeño del mandato..." para consignar en su inciso siguiente "...l) el libre acceso de los Concejales a la información relacionada con sus funciones...". Si bien el articulado se refiere al órgano legislativo, la amplitud que posteriormente la Ley



de Acceso a la Información Pública consagra para ser de aplicación en todos los ámbitos.

Por ello, cuando el Sr. Intendente Marcelo Gonzalez, invoca "...que la metodología del procedimiento se ha concretado a lo largo de la trayectoria comunal a partir de la reforma constitucional provincial ocurrida en el año 1.994, que ha establecido la división de tareas y funciones del Concejo Municipal (Legislativas) y funciones de la Intendencia Municipal (Ejecutivas) adecuándose la reglamentación al funcionamiento de los dos poderes..." expresa un concepto equivocado, que contraria los principios generales que imperan en materia de acceso a la información en general, pero que además, en su condición de funcionario público a cargo del Ejecutivo Municipal implica la omisión del deber constitucional de publicitar sus actos de gobierno.

Al respecto, la Carta Magna Nacional en su **Art. 75 Inc. 22, y los Art. 14 y 18** de la Constitución Provincial del Chaco que sanciona la Ley N° 6431 de "Acceso a la Información Pública", adopta en sus Arts. 1, 2, 4 y 9 los principios rectores reseñados ut supra de máxima divulgación, límites y condiciones de restricción, carga probatoria en cabeza del estado, gratuidad, informalismo, legitimación activa y pasiva amplia etc.

En este orden resulta aplicable la Ley de acceso a la Información Pública a los Municipios de la Provincia del Chaco, por así consagrarlo específicamente el art 1 de la ley 6431. -De existir un posible conflicto de intereses entre el derecho de acceso a la Información reconocido en Ley N° 6431 y un "procedimiento concretado a lo largo de la trayectoria comunal", debe estarse a lo que la ley de Acceso a la Información Pública ha consagrado y lo que en materia internacional el Derecho ha adoptado en el orden de la doctrina y jurisprudencia nacional impera.

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- **HACER SABER** al Intendente de la

Municipalidad de Puerto Vilelas la vigencia, alcances y limitaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 6431 e INSTARLO al cumplimiento del art. 2 y de las responsabilidades establecidas por el art. 8.-

II.- HACER SABER al intendente, Sr. Leopoldo Marcelo Gonzalez, que en lo sucesivo deberá observar y hacer cumplir las prescripciones de la Ley N° 6431 de Acceso a la Información - Derecho a la Información, debiendo informar a esta FIA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en el plazo perentorio de 15 días (art. 4), bajo apercibimiento de la sanción dispuesta en el art. 8 de dicho cuerpo legal.-

III.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2006



[Handwritten signature]
Dra. Susana del Valle Espartero
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas